La salud mental en la mira de Sunafil

JOAO PEREIRA
Abogado del área Laboral del Estudio Muñiz de Piura



Sunafil, a través de la Res. N° 007-2025-Sunafil/TFL, ha emitido un pronunciamiento que reestructura el alcance del deber de vigilancia en seguridad y salud en el Trabajo (SST), incorporando de forma explícita la dimensión de la salud mental. En este contexto, el ente fiscalizador estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 6.19, 6.23 y 6.24, los cuales precisan el deber de vigilancia de la salud física y mental del trabajador, especialmente en aquellos que hayan sufrido un evento traumático con secuelas físicas y emocionales debidamente acreditadas.

Asimismo, se reconoce que el derecho a la salud mental está reconocido en tratados internacionales de derechos humanos que obligan, al Estado y a los empleadores, a garantizar condiciones laborales que la protejan. Finalmente, se señala que el deber de prevención y vigilancia de la salud del trabajador comprende, no solo el monitoreo de su estado físico, sino también la protección efectiva de su salud mental. Por lo que la omisión de evaluaciones médicas que consideren esta dimensión, particularmente en procesos de reincorporación tras eventos traumáticos o durante tratamientos psiquiátricos, constituye un incumplimiento del deber del empleador y configura una infracción a la normativa de SST.

Este pronunciamiento obliga a las empresas a integrar evaluaciones psicosociales en la matriz IPERC, revisar y actualizar protocolos de reincorporación, coordinar con salud ocupacional y documentar todo el proceso, así como adoptar medidas específicas para quienes regresen a laborar después de un accidente grave o tras haber vivido un suceso postraumático.